REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

A C U E R D O N° 005

(26 ABR 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL LOCAL DE MORALES EN EL MUNICIPIO DE MORALES (SUR DE BOLIVAR) COMO UNA ENTIDAD PUBLICA DEL ORDEN MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MORALES

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 315 y en cumplimiento de los artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1° CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en los diferentes niveles de atención a los que su capacidad resolutoria (Técnica, Humana y Locativa) tenga acceso. Créase a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Hospital Local de Morales del Municipio de Morales (Sur de Bolívar) como una Empresa Social del Estado, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, adscrita a la Secretaría Local de Salud e integrante del sistema general de seguridad social en salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo 3, artículo 194, 195,y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

ARTÍCULO 2° DENOMINACIÓN: La denominación de la entidad pública creada mediante el presente acuerdo será "Empresa Social del Estado Hospital Local SAN SEBASTIAN de Morales" en el Municipio de Morales (Sur de Bolívar).

En lo sucesivo y para los efectos del presente acuerdo, se llamará la **Empresa.**

ARTÍCULO 3° JURISDICCIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital Local de Morales tiene jurisdicción en todo el territorio del Municipio de Morales (Sur de Bolívar); su domicilio y sede y de sus órganos administrativos es la Cabecera Municipal de Morales.

ARTÍCULO 4° OBJETO: El objeto de la Empresa, será la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud en los diferentes niveles de atención a los que su capacidad resolutoria (Técnica, Humana y Locativa) tenga acceso.

ARTÍCULO 5° OBJETIVO: Son objetivos de la empresa los siguientes:

a) Reducir la morbilidad y la mortalidad en todo el territorio Municipal, a través de acciones multidisciplinarias a los diferentes factores de riesgo que se condicionan los estados de salud y enfermedad, acciones de recuperación, rehabilitación y curación de los estados de morbilidad.

b) Mejorar la calidad de vida de toda la población a través de acciones de salud.

c) Ofrecer los mejores servicios de salud con calidad, eficiencia y efectividad.

d) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la empresa de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

e) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la empresa.

f) Ofrecer a las entidades promotoras de salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demande, servicio y paquetes de servicio a tarifa competitiva en el mercado.

g) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

h) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecido por la Ley y los reglamentos.

i) Prestar de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

j) Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico - científicas y técnico – administrativas.

k) Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la empresa mediante la aplicación de principios y técnica gerenciales que asegure su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursoś, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 6°: PATRIMONIO: Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Local de Morales.

b) Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyen como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

c) Los bienes actualmente destinados por la Nación, en el Departamento y el Municipio al Hospital Local de Morales y los que en un futuro destinen a la empresa.

d) Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asignen a la empresa, proveniente de los presupuestos Nacionales, Departamental y Municipal.

e) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las entidades promotoras de salud, los entes territoriales, las empresas solidarias de salud, otras instituciones prestadoras de servicio de salud y particulares que lo soliciten.

f) Los ingresos por venta de medicamentos.

g) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

h) Los ingresos por concepto de seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j) Los recursos provenientes de cooperación internacional.

k) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l) Los aportes de organizaciones comunitarias.

m) Los recursos provenientes de arrendamiento.

n) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o) Los provenientes de programas de cofinanciación.

p) Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponde.

ARTÍCULO 7° ESTRUCTURA BÁSICA: La empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres (3) áreas, así:

a) **DIRECCIÓN:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivo e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b) **ATENCIÓN AL USUARIO:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánicas – funcionales encargadas del todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c) **DE LOGÍSTICA:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de Planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y demás información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO 8° ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la "Empresa Social del Estado Hospital Local de Morales" estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTÍCULO 9° JUNTA DIRECTIVA: La "Empresa Social del Estado Hospital Local de Morales" tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. **EL ALCALDE** o su delegado quien la presidirá.

2. El Jefe de la Secretaría de salud o quien haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento científico de institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tenga titulo profesional en área de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Municipio. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un (1) representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecida, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental, Distrital o Local de salud.

6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando esto no tuviere presencia en el lugar sede de la Empresa Social de Estado corresponderá designar al segundo representante a los comités de participación comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el articulo 9 del Decreto 1876 de 1994 los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales por quienes lo designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembro de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARÁGRAFO 2: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARÁGRAFO 3: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el gerente de la Empresa quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando la circunstancia así lo indique, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Local de Morales del Municipio de Morales (Sur de Bolívar), tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el estatuto de la Empresa.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.
3. Aprobar los planes operativos.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifa y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias

6. establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus diversos órdenes.

7. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

8. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

9. Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa.

10. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servios.

11. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital Local de Morales del Municipio de Morales (Sur de Bolivar) para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

12. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencia para mejorar el desempeño institucional.

13. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

14. Servir de vocero de la Empresa ante las instancias político – Administrativa correspondiente y ante los diferentes niveles de dirección del sistema de salud, apoyando la labor de Gerente en este sentido.

15. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

16. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para su suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

17. Elaborar terna para la designación del responsable de la unidad de control interno.

18. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

19. Determinar la estructura orgánico – funcional de la entidad y someterla para su aprobación ante el Alcalde.

20. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde para designación de Director o Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 11° REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva, se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político – administrativo deben:

a. Poseer título universitario
b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los represente de la comunidad deben:

a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año, en estos comités.
b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

a. Poseer títulos profesionales en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplica al Alcalde ni al Director Local de Salud quienes actúan en razón de sus investiduras, pero si a sus delegados o representantes.

ARTÍCULO 12° TÉRMINO DE LA ACEPTACIÓN: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto; copia del acta de posesión será enviada por el Director Local de salud al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 13° HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994 el Alcalde fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de las mismas que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO 14° REUNIONES DE LA JUNTA: Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO: De conformidad con el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del remplazo según las normas correspondientes.

ARTÍCULO 15 DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 16° DEL GERENTE: La Empresa Social del Estado Hospital Local de Morales del Municipio de Morales (Sur de Bolívar) estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la junta Directiva ,por un periodo de tres (3) años prorrogables.

ARTÍCULO 17° DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE: El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos (Dec.139/96).

ARTÍCULO 18° FUNCIONES DEL AGERENTE: De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y losa artículo 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas de la Ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimiento e intereses en torno a la misión y objetivo de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa Judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de la Ley y reglamentos que rigen la Empresa.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.

8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir sus planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio – económica y cultural de la región.

11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud.

13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de presupuesto y normas reglamentarias.

16. Adaptar la entidad a la nuevas condiciones empresarial establecida en el marco del sistema general de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
17. Organizar el sistema contable y de costo de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

20. Diseñar y proponer en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expide el ministerio de salud y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un procesos de ejecución continua para todos los funcionarios de la entidad.

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlo a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleo en el sistema general de seguridad social en salud.

25. Diseñar modelos y metodología para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia política y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las entidades promotoras de salud pública o privada la realización de las actividades del plan obligatorio de salud que este en capacidad de ofrecer.

30. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. (Para Instituciones de 2do. 3er. Nivel de atención).

31. Adelantar actividades de transferencias tecnológicas y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos

y tecnológicos de la empresa (Para instituciones de 2do y 3er. Nivel de atención).

32. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia (Para instituciones de 2do. Y 3er. Nivel de atención).

33. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherente de desarrollo organizacional (Para instituciones de 2do. y 3er. Nivel de atención).

34. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de l a Empresa.

ARTÍCULO 19° DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDE EL GERENTE: Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 20° RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS: La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con la excepciones que consagre las disposiciones legales.

ARTÍCULO 21 REGIMEN JURÍCO DE LOS CONTRATOS: A partir de la fecha de la creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRÁFO: En el evento en que se encuentre el contrato en ejecución en el momento de creación en Empresa Social del Estado, estos continuaran rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

ARTÍCULO 22 REGIMEN DE PERSONAL: Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleado público o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo 4 de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que lo reforme, modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO 23 REGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN: De conformidad en lo establecido en el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se provea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipo y reembolso contraprestación de servicios y se proceda a al sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el periodo de transición, 1994,1995 y 1996, el estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido 1993, en peso de valor constante en todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2491 de 1994.

ARTÍCULO 24 TRANSFERENCIA: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO 25 REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributo nacional, la empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 26 REGIMEN DE CONTROL INTERNO: La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

ARTÍCULO 26 REGIMEN DE CONTROL INTERNO: La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27 REGIMEN DE CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la respectiva contraloría municipal, y por la Contraloría general de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 28 REVISOR FISCAL: De conformidad con el articulo 22 del decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 29° VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Morales – Bolívar, a los 26 ABR 1999

GERNETH MORALES DIAZ
Presidente Concejo Municipal

YENIS BADILLO GULLOSO
Secretaria del Concejo M/pal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE MORALES
CONCEJO

DIRECCION PALACIO MUNICIPAL
TEL: 658039 FAX: 658042
Al contestar cite
Este Número

ARTÍCULO 26 REGIMEN DE CONTROL INTERNO: La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27 REGIMEN DE CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la respectiva contraloría municipal, y por la Contraloría general de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 28 REVISOR FISCAL: De conformidad con el artículo 22 del decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 29° VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Morales – Bolívar, a los 26 ABR 1999

GERNETH MORALES DIAZ
Presidente Concejo Municipal

Yenis Badillo Gulloso
YENIS BADILLO GULLOSO
Secretaria del Concejo M/pal